

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

Gobierno Civil

CIRCULAR Núm. 7

Con esta fecha concedo autorización al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Resoba, para que una vez transcurridos ocho días de la publicación de la presente Circular en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, pueda emplear estricnina en aquel término, con el fin de exterminar los lobos que causan daños en el mismo; previa adopción de todas las medidas de precaución que las leyes determinan, muy especialmente las consignadas en los artículos 41, 42 y 43 de la vigente Ley de Caza y el 68 del Reglamento para su aplicación.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 26 de Enero de 1956.

El Gobernador Civil interino,
Buenaventura Benito Quintero
204

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

GUIAS DE ACEITE

Con objeto de facilitar la labor de Inspección ordenada en la presente Campaña oleícola, para la comprobación de las calidades de los aceites, en todas las guías de aceite que se expidan a partir de esta fecha, los almacenistas harán constar de una manera concreta la calidad de los mismos, con arreglo a la siguiente clasificación:

A).—*Para los aceites de oliva.*

1. Aceites de oliva de acidez hasta un grado, inclusive.
2. Aceites de oliva de acidez entre uno y tres grados, inclusive.
3. Aceites de oliva de acidez superior a tres grados.

B).—*Para los aceites de orujo.*

1. Aceite de orujo refinable de acidez hasta diez grados, inclusive.
2. Aceite de orujo de acidez superior a diez grados

3. Aceite de orujo refinado.

La falta de cumplimiento de cuanto anteriormente se ordena, será sancionado con arreglo a las disposiciones vigentes.

Palencia 25 de Enero de 1956.

El Gobernador Civil interino,
Buenaventura Benito Quintero

Circular 1/56 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, sobre concesión de beneficios de reserva a determinados productos agrícolas

(Continuación)

Clasificación de documentos

A medida que vayan recibiendo por las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes estos documentos, los irán clasificando por sus productos agrícolas, de tal forma que se separe la remolacha del arroz y del trigo, y en este último producto el cultivado en tierras normales del que lo haya sido en tierras procedentes de vi-des descepadas, saladares, marismas, lagunas y tierras pantanosas y Zonas sujetas a concentración parcelaria, fijándose al hacer esta separación en lo que se solicita por el cultivador directo en sus instancias y no en lo que se indique en el Certificado de aptitud que se presenta, salvo en el caso de que la aptitud acreditada para una tierra cualquiera que sea la fecha de su certificado sea el algodón, en cuyo caso no procede en forma alguna su admisión, conforme a lo anteriormente dispuesto por la presente Circular. En el caso de que la petición sea mixta y amparada por un solo certificado de aptitud, se formará un quinto grupo.

Remisión de documentos

Transcurrido el plazo fijado para presentación de dichos documentos, las Delegaciones Provinciales procederán a agruparlos por lotes de ciento, debidamente numerados en relación con cada uno de los cinco gru-

pos expuestos, y de esta forma los remitirán en duplicado ejemplar (original y una copia), con la mayor urgencia a esta Comisaría General, acompañando a cada lote una relación nominal de los cultivadores que comprenda, establecida por orden alfabético en relación con el primer apellido, en la que se indicará la superficie que se solicita y el producto a que se refiere, debidamente sellada y firmada.

La remisión de estos documentos a esta Comisaría General, se realizará por las Delegaciones Provinciales, dentro de los veinte días siguientes a la fecha fijada como tope para la presentación de los mismos.

A los efectos de su régimen interior, las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes, tendrán presentes las normas dictadas en Oficio-circular número 12/53 de esta Comisaría General, de fecha 28 de Mayo de 1953.

Admisión de documentos por Comisaría General

Art. 10. Una vez recibidos por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes los documentos de solicitud, se acusará a las Delegaciones Provinciales los recibos de los mismos, para su traslado posterior a los interesados, bien entendido que la admisión de ellos no supone en ningún caso tener acreditado su derecho a las primas correspondientes, mientras que por los cultivadores no se remitan los preceptivos certificados de aforo y entrega de productos, momento en el cual se procederá por esta Comisaría General al estudio del expediente y, caso de conformidad, a la realización de las oportunas liquidaciones para proceder al abono de tales primas, siempre y cuando la remisión de tales documentos sea efectuada dentro del plazo hábil señalado al efecto.

Por la Comisaría General de Abastecimientos, y una vez en

su poder la totalidad de las solicitudes remitidas por las distintas Delegaciones Provinciales de Abastecimientos, se procederá a comunicar a la Delegación Nacional del S. N. T., el número de hectáreas sobre las que se ha hecho petición, en la totalidad del territorio nacional y detalladamente por provincias, a efectos de su conocimiento.

IV

DE LA RECOGIDA DE COSECHA

Solicitud ante la Jefatura Agronómica y certificados de aforo

Art. 11. Mediante instancia suscrita por el cultivador directo de las tierras (en las que se expresará claramente si éstas corresponden a saladares, marismas, vid descepada o enclavadas en zonas de concentración parcelaria, si se tratase de cultivo de trigo), se solicitará de la Jefatura Agronómica de la provincia en que radique la finca, y una vez llegado el momento de la recolección del producto agrícola correspondiente (antes de su comienzo), sea realizada la pertinente visita, a fin de que se informe sobre los requisitos consignados en la Circular de la Dirección General de Agricultura dictada como consecuencia de la citada Orden del Ministerio de Agricultura de 13 de Diciembre de 1955, así como de en qué grupo de los citados se halle comprendida la tierra que se afora.

Entrega de los productos agrícolas obtenidos

Art. 12. Una vez en poder del cultivador directo de las tierras del certificado de aforo de la Jefatura Agronómica a que se refiere el anterior artículo, se podrá realizar la recolección del producto que será entregado obligatoriamente al Servicio Nacional del Trigo o a las fábricas azucareras, según se trate de trigo o de remolacha o a la Federación

de Arroceros, si se trata de este producto.

El Servicio Nacional del Trigo o fábrica azucarera acreditarán mediante los oportunos certificados (según modelos anexos 3 y 4), las cantidades de trigo o remolacha entregada por los cultivadores directos.

TRIGO

Cuando el producto agrícola sea trigo se expedirá el certificado (de acuerdo con el modelo previsto) por el Jefe Provincial del Servicio Nacional del Trigo de la provincia, en que estén enclavadas las tierras, acreditativo de las entregas de trigo realizadas y tipo comercial a que pertenecen, a la vista del C-1 comprensivo de las cantidades de cereal recolectadas.

El Servicio Nacional del Trigo deberá reclamar de los cultivadores directos, a fin de poder llevar a cabo las comprobaciones pertinentes, el certificado de aforo expedido por la Jefatura Agronómica, el cual les será devuelto al extenderse el certificado aludido en el párrafo anterior.

En todos los casos se expedirá por el Jefe Provincial del Servicio Nacional del Trigo, el certificado a que se hace referencia anteriormente, cuyo certificado abarcará las peculiaridades de cada caso y no dejará de expedirse por ningún motivo.

Cuando se observe que la producción correspondiente a entregas verificadas por el concepto de siembra obligatoriamente son menores por su rendimiento unitario que las efectuadas en concepto de reserva, de tal manera que la diferencia sea agrónomicamente inexplicable, deberá hacerse constar dicha circunstancia en el certificado de entrega a fin de que por esta Comisaría General o por la Dirección General de Agricultura, se adopten las medidas pertinentes. Asimismo se dará cuenta a esta Comisaría General o a la Dirección General de Agricultura de las anomalías de todo orden que se observen y se hará constar en el certificado de entrega cuando proceda, el incumplimiento por parte del agricultor de las disposiciones que afecten al cultivo de trigo o bien de las medidas adoptadas por el Servicio Nacional del Trigo, con arreglo a las disposiciones vigentes, en su caso, y en orden a dichas anomalías.

REMOLACHA

Cuando el producto agrícola sea remolacha, los Directores de las fábricas azucareras expe-

dirán un certificado de acuerdo con el modelo anexo número 4, acreditativo de las entregas realizadas por el cultivador directo en virtud del contrato suscrito por la fábrica azucarera con el beneficio de estos derechos.

ARROZ

Cuando el producto sea arroz, la Federación Sindical de Agricultores Arroceros de España, facilitará a cada agricultor el certificado de pasaje (modelo número 5), haciendo constar la cantidad entregada y la correspondiente a entrega obligatoria.

Pago de primas.—Solicitud ante la Comisaría General

Art. 13. Por instancia suscrita por el cultivador directo, de acuerdo con el modelo correspondiente al anexo número 6, se solicitará de esta Comisaría General el abono de la prima correspondiente, de conformidad con lo establecido en el artículo tercero de la presente Circular.

Dicha instancia, acompañada de los documentos que a continuación se indicarán, se presentarán obligatoriamente en la Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes de la provincia donde radiquen las tierras, para su inmediato curso a este Organismo Central.

La fecha de presentación ante las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes de los documentos anteriormente indicados se iniciará el día 1.º de Septiembre de 1956, y terminará inexcusablemente, tanto para arroz como para trigo o remolacha, el día 1.º de Septiembre de 1957.

Las instancias que se presenten o remitan directamente a esta Comisaría General serán devueltas a los interesados. Asimismo deberán ser rechazadas por las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes las documentaciones que se presenten ante ellas con anterioridad o posterioridad a las fechas indicadas, siendo devueltas a los interesados, bien entendiéndose que queda terminantemente prohibida su remisión a este Organismo Central.

Documentos que han de acompañar a las instancias

A la instancia mediante la que se solicita a esta Comisaría General el pago de las primas, habrán de acompañarse los siguientes documentos con carácter general para todos los casos:

Certificación expedida por la Jefatura Agronómica correspondiente, acreditativa del cálculo

probable de cosecha, de acuerdo con lo preceptuado en la Dirección General de Agricultura, dictada en cumplimiento de la Orden del Ministerio de Agricultura de 13 de Diciembre de 1955 (*Boletín Oficial del Estado*, número 353).

TRIGO

a) Cuando el producto agrícola sea trigo se acompañará a la instancia el certificado a que se hace mención en el artículo anterior, expedido por el Servicio Nacional del Trigo, acreditativo de las entregas efectuadas.

REMOLACHA

b) Cuando el producto agrícola sea remolacha se aportará el certificado expedido por la fábrica azucarera con la que el solicitante hubiere concertado el oportuno contrato (de acuerdo con el modelo previsto), acreditativo de la cantidad de remolacha entregada por el cultivador directo beneficiario de estos derechos.

ARROZ

c) Cuando el producto sea arroz se acompañará a la instancia, certificación acreditativa del pasaje de la cosecha, expedida por el Sindicato Local Arroceros, en el cual deberá expresarse con toda claridad la cantidad de arroz correspondiente a la entrega obligatoria.

Como norma común a todos los cultivos, los casos en que la cosecha haya sido nula, deberán acreditarse mediante certificación expedida por la Jefatura Agronómica correspondiente.

(Continuará)

Cuerpo Nacional de Ingenieros de Montes

Distrito Forestal de Palencia CIRCULAR

Llegada la época en que ha de darse principio a las operaciones preliminares para la formación del Plan de Aprovechamientos de los montes públicos de esta provincia durante el año forestal 1956-57, que principiando el 1.º de Octubre del año actual, termine el 30 de Septiembre de 1957, y con el fin de cumplir lo prevenido en el art. 87 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865 y conciliar en lo posible las exigencias del consumo y las obligaciones que cada monte tenga que cubrir con su buena conservación y fomento, espera esta Jefatura que los señores Alcaldes y Presidentes de las Juntas vecinales de los pueblos que tengan montes catalogados como de Utilidad Pública, le remitan antes

del 1.º de Marzo, nota exacta de los aprovechamientos en cada uno de sus predios que se propongan utilizar, con objeto de tenerlas en cuenta al hacer la propuesta a la Superioridad.

Se advierte a los Ayuntamientos y Juntas vecinales, tengan presente que si por negligencia, olvido o ignorancia de la presente Circular o por cualquiera otra causa dejaran de remitir las notas que se piden dentro del plazo marcado, perderán todo derecho a que les sean atendidas ulteriores reclamaciones, o peticiones de aprovechamientos, en armonía con lo establecido en el artículo 88 del citado Reglamento y el 21 del Real Decreto de 8 de Mayo de 1884.

Al remitir por cada monte la nota que anteriormente se menciona, acompañará también una relación exacta del número de cabezas de ganado mular, caballar, asnal, vacuno, cabrío y lanar que exista en la localidad dueña del monte y sus mancomunadas, con objeto de atender, si el estado del monte lo permite, el total del ganado de cada pueblo.

Para que las peticiones tengan uniformidad y para mayor comodidad de los Ayuntamientos y Juntas vecinales, al extender las mismas, se sujetarán a los modelos oficiales que facilitará, previo pago, el Distrito Forestal.

El derecho de aprovechamiento vecinal de pastos en los montes de utilidad pública, se limita por lo que a cada vecino afecta según las disposiciones vigentes.

Al objeto de garantizar el cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo anterior, remitirán los respectivos Ayuntamientos y Juntas vecinales el censo de ganado de uso propio de cada uno de los vecinos.

El aprovechamiento en carácter vecinal, tendrá forzosamente que sujetarse a cuantas prevenciones se establezcan en los planes de aprovechamientos que se formulen por el Distrito Forestal.

Es de mayor importancia que cada pueblo se atenga a las realidades que sus montes consientan y que las peticiones se revisen bien, en evitación de errores u olvidos, que después es necesario con disfrutes extraordinarios que no serán autorizados en caso alguno.

Espero, pues, del reconocido celo de los señores Alcaldes y Presidentes de las Juntas vecinales Administrativas, se dará cumplimiento a tan importante ser-

vicio, dentro de los plazos ya conocidos.

Palencia 24 de Enero de 1956.
—El Ingeniero Jefe, *Carlos Mondéjar*. 177

Recaudación de Contribuciones de la Zona de Saldaña

Don Mauro González Nogal, Recaudador de Tributos de Estado en la Zona de Saldaña.

Hago saber: Que en expediente ejecutivo que instruyo por débitos a la Hacienda pública, se ha dictado, con fecha 24 de Enero de 1956, providencial acordando la venta en pública subasta, ajustada a las prescripciones del artículo 105 del Estatuto de Recaudación, de los bienes que a continuación se describen, cuyo acto, presidido por el Juez de Paz, se celebrará en las fechas y horas que a continuación se expresan:

Santervás de la Vega

Rústica

Años de 1953 y 1954

La subasta se celebrará el día 25 de Febrero, a las quince horas.

Gumersindo Fernández Laso: Una tierra en término municipal de Santervás de la Vega, al pago de Laguna Majuela, al polígono 58 y parcela 24, de cabida 49'50 áreas, que linda Norte Victoria Diez. Sur Tomás Romo, Este raya de Villarrabé y Oeste otra finca del deudor, sin cargas, valorada para la subasta en 864'67 pesetas.

Ventosa de Pisuerga

Rústica

Años de 1953 y 1954

La subasta se celebrará el día 21 de Febrero, a las trece horas.

Victoria González González: Una tierra en término municipal de Ventosa de Pisuerga, al pago de El Caño, al polígono 11 y parcela 106, de cabida 14'14 áreas, que linda Norte y Oeste arroyo y Este Juan Fernández, sin cargas, valorada para la subasta en 2.746'94 pesetas.

Mariano Renedo Hontoria: Una tierra en el mismo término municipal, al pago Vega de Huso, al pol. 7 y par. 136, de cabida 32 as., linda N. Enrique García, E. Toribio Pérez, S. Anselmo Abad y O. Isidro García, sin cargas, en 584'54.

Mariano Vallejo Alvarez: Una tierra en el mismo término municipal, al pago de Vega de Huso, al pol. 7 y par. 162, de cabida 63'23 as., linda N. Gil Gutiérrez, E. Crisógono Gutiérrez, S. Eustaquio Alonso y O. camino, sin cargas, en 843'07.

Condiciones para la subasta

1.^a Los títulos de propiedad de los bienes (o la certificación

supletoria, en otro caso), estarán de manifiesto en esta oficina de Recaudación hasta el día mismo de la subasta, debiendo conformarse con ellos los licitadores, sin derecho a exigir ningunos otros.

En donde no existan inscritos títulos de dominio, esta condición se sustituye por la de que el rematante deberá promover la inscripción omitida, por los medios establecidos en el título VI de la Ley Hipotecaria, dentro del plazo de dos meses desde que se otorgare la correspondiente escritura de venta.

2.^a Para tomar parte en la subasta, será requisito indispensable depositar previamente en la mesa de la Presidencia, el 5 por 100 del tipo-base de enajenación de los bienes sobre los que se desee licitar.

3.^a El rematante vendrá obligado a entregar en el acto, o dentro de los tres días siguientes: el precio de la adjudicación, deducido el importe del depósito constituido.

4.^a Si hecha la adjudicación no pudiera ultimarse la venta, por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que será ingresado en el Tesoro Público.

ADVERTENCIA.—Los deudores o sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios en su defecto, podrán liberar las fincas, antes de que llegue a consumarse la adjudicación, pagando el principal, recargos y costas del procedimiento.

Saldaña 25 de Enero de 1956.
—El Recaudador, *Mauro González*. 181

Administración de Justicia

Palencia

Don Luis Cabeza García, Secretario de la Administración de Justicia y del Juzgado de Primera Instancia de Palencia y su Partido.

Doy fe: Que en los autos de juicio declarativo de mayor cuantía con embargo preventivo, seguidos ante este Juzgado a instancia de don Angel Aragón Marín, representado por el Procurador don Ramón Camino Isasmendi, contra don Luis Rodríguez Torres, sobre reclamación de 86.000 pesetas, se ha dictado la siguiente:

Providencia.—Magistrado-Juez señor de la Cruz Presa.—Palencia a diez de Diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco.—Dada cuenta de la anterior diligencia, en aplicación a lo dispuesto en el artículo 527 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en relación con el segundo del Real Decreto de 2 de Abril de 1924, se declara en rebeldía al demandado en los presentes autos don Luis Rodríguez To-

rres, teniendo por contestada la demanda; hágasele saber esta providencia y siga el juicio en su rebeldía, haciéndose las demás notificaciones que ocurran en los estrados del Juzgado; librándose para que tenga lugar la notificación exhorto al Juzgado de Primera Instancia Decano de Madrid, que se entregará al Sr. Camino y devuelto el exhorto se acordará.—Lo mandó y firma S. S.^a: Doy fe.—Firmado: Manuel Cruz.—Ante mí.—Luis Cabeza (rubricados).

Lo relacionado es cierto y lo inserto concuerda a la letra con su original a que me remito, en caso necesario. Para que sirva de notificación al demandado rebelde, don Luis Rodríguez Torres, cuyo paradero se ignora, expido el presente que firmo en Palencia a veinticuatro de Enero de mil novecientos cincuenta y seis.—*Luis Cabeza*. 180

Cervera de Pisuerga

Don Rafael Cano Sinobas, Juez de Instrucción de la villa de Cervera de Pisuerga y su partido.

Por la presente requisitoria y como comprendido en el número 1.^o del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Benjamín Rodríguez Alba, de 27 años de edad, casado, electricista, hijo de Máximo y Magdalena, natural de León y vecino que fué de Velilla del Río Carrión, hoy en ignorado paradero, que debe encontrarse trabajando en el Circo Apolo; para que en término de diez días comparezca ante este Juzgado con el fin de responder de los cargos que le resultan en el sumario 136 de 1955, por abandono de familia; bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego a todas las Autoridades y encargo a los Agentes de la Policía judicial, procedan a su busca y captura y caso de ser habido, lo pongan a disposición de este Juzgado en la Cárcel de este partido.

Cervera de Pisuerga 21 de Enero de 1956.—*Rafael Cano Sinobas*.—El Secretario judicial, *Eltas Ezquerria*. 164

Administración Municipal

Torquemada

EDICTO

Por acuerdo de este Ayuntamiento, el día 14 de Febrero próximo y hora de las doce, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde

o Concejal en quien delegue, tendrá lugar en la Sala Consistorial de esta villa la subasta de setenta árboles de chopo, con arreglo al pliego de condiciones formado al efecto, el que se encuentra expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento.

El tipo de tasación de la subasta es el de 18.758'80 pesetas, siendo su medición aproximada de 8,156 centímetros, debiendo los licitadores para tomar parte en la misma depositar anteriormente en la Caja municipal el 10 por 100 de la cantidad por que ésta sale y en concepto de fianza provisional.

Las proposiciones se presentarán en sobres cerrados y llacrados en dicha Secretaría, durante los días hábiles desde que aparezca éste edicto inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, hasta el anterior a la subasta y horas de once a trece.

Solamente podrán tomar parte en la misma los poseedores de los certificados A, B y C, a que hace referencia la Orden conjunta de los Ministerios de Industria y Comercio y Agricultura de 3 de Julio de 1948, Decreto 4 de Agosto de 1952, amoldándose las proposiciones a la inserta en la norma 6.^a de esta última Orden.

Torquemada 23 de Enero de 1956.—El Alcalde, *Agapito Fernández*. 178

San Salvador de Cantamuda

Anuncio de subastas

El día veinticinco del próximo mes de Febrero, se celebrarán en la casa Consistorial de este Ayuntamiento, bajo la presidencia de los Sres. Presidentes de las Juntas vecinales, como Entidades propietarias o Vocales en quien aquéllos deleguen.

A las diez de la mañana, se celebrará la subasta de trescientos árboles de la clase roble del monte La Peñota, núm. 199 del Catálogo de los de U. P., con un volumen maderable de 59'24 metros cúbicos y 159 estéreos de leña, siendo el monte de la propiedad de la Junta vecinal de El Campo, bajo el tipo de tasación base de 10.480'10 pesetas e índice de 13.100'12 pesetas.

A las once de su mañana, la subasta de 156 hayas y 3 robles del monte Orrayacas, núm. 198 del Catálogo de los de U. P., de la pertenencia de la Junta vecinal de Lebanza, con un volumen maderable de 52'25 metros cúbicos y 13'66 metros cúbicos, respectivamente, bajo el tipo de tasación base de 10.602'06 pesetas e índice de 13.252'57 pesetas.

A las doce de su mañana, la subasta de 177 árboles de la clase roble y 70 hayas del monte La Dehesa, de la pertenencia de la Junta vecinal de Lebanza, número 195 del Catálogo de los de U. P., con un volumen maderable de 158'10 y 18'59 metros cúbicos, respectivamente, y 261 estéreos de leña, bajo el tipo de tasación base de 30.923'55 pesetas, e índice de 28.654'44 pesetas.

Estas subastas se registrarán por lo establecido en la Orden del Ministerio de Agricultura de 30 de Septiembre de 1950; Decreto de la Presidencia del Gobierno de fecha 4 de Agosto de 1952; por la Orden del Ministerio de Obras Públicas de fecha 4 de Octubre de 1952; por el vigente Reglamento de Contratación y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales; por las condiciones establecidas por el Distrito Forestal de la provincia en esta materia, por las económicas y administrativas dictadas por las Entidades propietarias, así como por las demás disposiciones dictadas en esta materia por la Superioridad.

A estas subastas podrán concurrir los poseedores de los certificados profesionales de las clases A, B y C.

Los pliegos de proposición se ajustarán al modelo oficial que a continuación se indica, y podrán ser presentados en la Entidad desde la fecha de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, hasta el día 24 de Febrero y hora de las cinco de su tarde, y horas hábiles de oficina.

Modelo de proposición

D., de años de edad, natural de, provincia de, con residencia en, calle de, núm., en representación de, lo cual acredita con, en posesión del certificado profesional de la clase, número, en relación con la subasta anunciada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de, de fecha, en el monte, de la pertenencia de, ofrece la cantidad de pesetas.

A los efectos de la adjudicación que pudiera hacerse, hace constar que posee el certificado profesional reseñado y hoja de compras número y las relativas al mismo, cuyas características en relación con la subasta de referencia, son las siguientes:

a) Capacidad máxima de adquisición, relativa a la hoja de compras presentada

b) Saldo existe en la hoja de compras en el día de la fecha de subasta.....

San Salvador..... Febrero 1956.

Firma y rúbrica.

San Salvador de Cantamuda 24 de Enero de 1956.—El Alcalde (ilegible). 186

Magaz

EDICTO

Pasados los veinte días hábiles tendrá lugar en la Secretaría de este Ayuntamiento la subasta por pujas a la llana de 123 olmos y 50 chopos, por el precio mínimo de licitación de 7.500 y 12.500 pesetas, respectivamente. La subasta tendrá lugar el día 23 del próximo mes de Febrero, a las once horas de su mañana.

Podrán tomar parte en la misma los poseedores de los certificados A, B y C.

Los licitadores habrán de sujetarse a las bases contenidas en el pliego de condiciones, siendo de cuenta del adjudicatario el importe de este anuncio y demás gastos que con tal motivo se originen.

De quedar desierta la primera subasta, se celebrará la segunda a los ocho días, en las mismas condiciones.

Magaz 25 de de Enero de 1956. —El Alcalde, *Alfredo Salvador*. 193

Documentos expuestos

Confeccionados los documentos pertinentes a los pueblos que a continuación se expresan, se hallarán expuestos al público durante el tiempo reglamentario en sus respectivas Secretarías, a los efectos de reclamación.

PADRON ARBITRIOS MUNICIPALES (Urbana)

Barrio de San Pedro. 195
Villalumbroso. 211

PADRON ARBITRIOS MUNICIPALES (Rústica)

Barrio de San Pedro. 195
Villalumbroso. 211

Exposición al público de Padrones Municipales

Formados con sujeción a las bases y ordenanzas del presupuesto ordinario del presente ejercicio, los padrones para exacción de los distintos derechos y tasas y arbitrios establecidos en las mismas que a continuación se expresan y aprobados por los distintos Ayuntamientos de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Régimen Local, se hace público que dichos padrones quedan de manifiesto en las respectivas Secretarías Municipales, durante el plazo reglamentario de diez días, al objeto de que puedan ser examinados por cuantos lo deseen, siempre que sean vecinos del Municipio o contribuyentes afectados, y presentar durante el mismo las reclamaciones que juzguen oportunas

—por escrito y fundadas en hechos concretos—advirtiendo que finalizado este plazo surtirán todos los efectos legales, iniciándose la recaudación en período voluntario en la forma y plazos determinados en el vigente Estatuto de Recaudación de 28 de Diciembre de 1948.

Padrones expuestos Barrio de San Pedro

Arbitrio sobre perros.
Inspección y reconocimiento sanitario de reses de cerda.
Entrada de carruajes en domicilios particulares.
Rodaje o arrastre de vehículos por vías municipales.
Canalones que desaguan a la vía pública.
Gas y electricidad.
Impuesto sobre bicicletas.
Consumo de vinos comunes o de pasto.
Idem de carnes saladas.

ALISTAMIENTO DEL EJERCITO

Reemplazo de 1956

Ignorándose el paradero de los mozos que a continuación se expresan, comprendidos en el alistamiento para el reemplazo de Ejército del año actual y no habiendo podido ser notificados personalmente, se advierte a los mismos, a sus padres, tutores, parientes o personas de quienes dependan, cuyos nombres y domicilios también se ignoran, que por el presente edicto se les cita para que comparezcan en las respectivas casas Consistoriales, por sí o por medio de legítimo representante, ante sus Ayuntamientos, en los actos de rectificación del alistamiento, lectura y cierre del mismo y clasificación y declaración de soldados, que, respectivamente, tendrán lugar en los días 29 del mes actual y 12 y 19 de Febrero próximo y hora de las once, para que puedan aducir cuantas reclamaciones o excepciones estimen pertinentes, quedando, para el caso de que no comparezcan, apercibidos con la declaración de prófugo y demás responsabilidades legales a que hubiere lugar.

MOZOS QUE SE CITAN

Vañes

Germán Martín Martínez, hijo de Francisio y de Dorotea. 185

Villaturde

Julián Prieto Antolín, hijo de Francisco y de María. 190

Magaz de Pisuergra

Flabiano Antolín Curiel, hijo de Eleuterio y de Teodora.
Ismael Mauranado González, hijo de Félix y Gregoria. 192

Valdegama

Ángel Martín Lobato, hijo de Aureliano y Constantina.
Fernando Díez Fernández, hijo de Mariano y de Petra. 196

Osornillo

Miguel Espinosa Vallejo, hijo de María y de Asunción. 197

Barruelo de Santullán

Raúl Díez Abad, hijo de Enrique y de Luisa. 199

Ampudia

Eustaquio Cabero Nieto, hijo de Eustaquio y de Emiliana.
Clementino Ochoa González, de Alvaro y Petra. 200

Saldaña

Ricardo Martín Cacho, hijo de Valentín y de Casimira.
Pedro Martín Fernández, de Avelino y Ángela.
Teófilo Pérez Blázquez, de Cástor y Juana. 201

Villalcázar de Sirga

Miguel Magdaleno Hervás, hijo de desconocido y de Josefa. 202

Dueñas

Ángel Dual Ramírez, hijo de Antonio y de Luz.
Luis Plaza Rodríguez, de Félix y Victoriana.
Demetrio Villanueva Marcos, de Demetrio y Balbina.
Luis Yagüe Pastor, de Anastasio y Beatriz.
Rufino Bravo Alonso, de Valeriano y Margarita. 203

Salinas de Pisuergra

Eusebio Melero Cantalejo, hijo de Casimiro y de Antolina.
Antonio García Moro, de Julio y Socorro. 208

Anuncios particulares.

DELEGACION CENTRAL DE HACIENDA

Caja General de Depósitos

Habiéndose extraviado un resguardo talonario expedido por esta Caja general en 16 de Septiembre de 1942, con los números 332.994 de entrada y 149.609 de registro, correspondiente al depósito de pesetas 25.000 nominales en deuda amortizable al 3'50 por 100, por don Jerónimo Arroyo y don Ramón A. Redondo, para garantía a doña Luisa Arroyo Casaus, en su cargo de Administradora de Loterías, número 1, de Palencia, a la disposición del Ilmo. Sr. Director General de Timbre y Monopolios.

Se previene a la persona en cuyo poder se halle, que lo presente en esta Caja Central, en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito sino a su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto, transcurridos que sean dos meses, desde la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial del Estado* y en el *Boletín Oficial* de esta provincia, sin haberlo presentado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento de 19 de Noviembre de 1929.

Madrid 20 de Enero de 1956. —El Delegado Central, *Enrique Esteban Rodríguez*. 205

Imprenta Provincial.—PALENCIA